

**COMISIONES UNIDAS DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO Y DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022
Acta de la 90ª/366ª sesión especial
Miércoles 10 de abril de 2019, de 15:00 a 17:30 horas**

1) Audiencia de funcionarios de la Federación Nacional de Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile del Acceso a la Justicia. (FENADAJ) quienes se refirieron a los problemas que tienen en relación con el pago de sus remuneraciones.

2) Proyecto de ley que “modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública” (boletín N° 12.100-07). Expusieron representantes del Ministerio Público.

ASISTENCIA

Asistieron los diputados Jorge Alessandri Vergara, Gabriel Boric Font, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina Núñez Urrutia, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto

Asistieron además, en representación de la Fiscalía Nacional, el señor Roberto Morales, Subdirector de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional y la señora Marta Herrera, Directora Jurídica de la Fiscalía Nacional; en representación de la Federación Nacional de Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile del Acceso a la Justicia. (FENADAJ) los siguientes dirigentes: Claudia Fachinetti Farrán, Presidenta; Marcelo Inostroza Aparicio, Vicepresidente; Jessica Valenzuela Moya, Secretaria General; Carlos Vergara Pio, Director y Javier Miranda Casanova.

ACTAS

No hay.

CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 14.610, de la Corporación, por el cual comunica que se accedió a la solicitud de la Comisión de la Familia y Adulto Mayor, en orden a que le remita, para su estudio e informe, el proyecto de ley que Modifica el Código Penal y el decreto ley N° 321, de 1925, que Establece la libertad condicional para los penados, en el sentido de aumentar el período de privación de libertad de los condenados por los delitos que indica, en caso que la víctima sea menor de siete años, boletín N° 11723-07.

2.- Correo electrónico de la dirección del SERVEL, por el cual comunica que su señor director, no podrá concurrir a la sesión del día de hoy, por compromisos laborales que requieren de su presencia.

3.- Correo electrónico del Gabinete del Tribunal Constitucional, por el cual se informa que el señor Ministro, Iván Aróstica Maldonado, no podrá asistir a esta sesión, por coincidir con un compromiso previo de esta Magistratura.

4.- Correo de la Fiscalía Nacional, por el cual se excusa al señor Fiscal Nacional de asistir a la sesión de hoy. Solicita autorizar la participación de Roberto Morales, Subdirector Unidad Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional y Carolina Cruzat, abogada.

5.- Correo electrónico del Consejo para la Transparencia, por el cual se confirma la asistencia de: Gloria de la Fuente, Consejera del Consejo Directivo, Pablo Contreras y Emilio Espinoza.

6.- Correo electrónico del diputado señor Hugo Gutiérrez, referido a la solicitud de audiencia de la Asociación Nacional de Gendarmes Técnicos y Profesionales de Gendarmería de Chile (AGETPRO), con motivo del proyecto de ley que Moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile, boletín N° 12431-07.

7.- Correo electrónico de FENADAJ, (Federación Nacional del Acceso a la Justicia. Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile.) por el cual se confirma la asistencia de Claudia Fachinetti Farrán, Presidenta; Marcelo Inostroza Aparicio, Vicepresidente; Jessica Valenzuela Moya, Secretaria General; Carlos Vergara Pio, Director y Javier Miranda Casanova.

8.- Correo electrónico de la Doctora señora Gabriela Henríquez, Presidenta Capítulo Funcionarios de Gendarmería de Chile, Colegio Cirujanos Dentistas Concepción, por el cual solicitan ser recibidos por la Comisión para compartir inquietudes y apreciaciones respecto proyecto de ley de mejoramiento de la carrera funcionaria de Gendarmería de Chile.

9.- Correo electrónico del Consejo para la Transparencia, por el cual se remite informe en Derecho de los profesores José Francisco García y Gastón Gómez.

10.- Correo electrónico de la señora Nathalie Oyarce, de Fundación Infancia, por el cual adjunta Comunicado Público, sobre Proyecto de Ley Control Preventivo de Identidad a niños y niñas desde los 14 años de edad.

VARIOS

No hay

ACUERDOS

1) Mandatar a su Presidente para que, acompañado de los integrantes que lo deseen, coordinar una reunión con el Subsecretario de Justicia para manifestar su preocupación por las remuneraciones impagas de los funcionarios de la Corporaciones de Asistencia Judicial del Biobío.

2) Respecto de la materia señalada, analizar con el Presidente de la Subcomisión de Presupuesto respectiva el financiamiento de las Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile.

ORDEN DEL DIA

1) Audiencia de funcionarios de la Federación Nacional de Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile del Acceso a la Justicia. (FENADAJ) quienes se refirieron a los problemas que tienen en relación con el pago de sus remuneraciones.

La señora **Claudia Fachinetti Farrán, Presidenta de la Federación Nacional de Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile del Acceso a la Justicia** explicó que su organización representa a los funcionarios de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial del país, desplegadas a través de más de 330 centros de la atención.

Recalcó que su función es cumplir un imperativo constitucional que es el acceso a la justicia y el servicio cuenta con un escaso presupuesto de 47.000 millones de pesos, que corresponde a no más de 70.000 mil pesos por usuario.

Enfatizó que esos son los recursos de que dispone el Estado para el acceso a la justicia de las personas más necesitadas. Además, el trabajo que realizan las Corporaciones se basa en gran parte en el trabajo que tienen que hacer los egresados de derecho postulantes para poder acceder a su título de abogado, que constituye dos tercios de la mano de obra existente.

La crisis por tanto, es estructural y endémica, la que se ha visto agravada este último tiempo porque a los funcionarios de la CAJ del Bio-Bío no le han pagado parte sus remuneraciones en el mes de marzo, Corporación que atiende a las personas de seis Regiones: Ñuble, Bío Bío, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y La Araucanía. Esta situación se debe a que las Corporaciones cuentan con un sistema de metas institucionales parecidas a los programas de mejoramiento de gestión (PMG), pero que nacen desde un acuerdo de voluntades entre estas entidades y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desde el año 2007.

Una de esas metas institucionales es el envío del reporte estadístico mensual en forma oportuna y sin errores. Esto significa, que el tercer día hábil el Director General con su jefe técnico correspondiente deben enviar al Ministerio ese reporte estadístico. El año 2018 hubo dificultades para que dicho envío fuera recibido oportunamente y sin errores, debido a que el Director era un subrogante que lamentablemente incurrió en algunos errores de forma, castigándose a todos los funcionarios.

No obstante la información fue enviada oportunamente, a los aproximadamente 650 trabajadores se les dejó de pagar un 25% de sus remuneraciones durante el mes de marzo, que comprendía los bonos de enero, febrero y marzo, lo que generó movilizaciones de los funcionarios de las Corporaciones desde el día 25 de marzo del año en curso.

Informó que el Director General del Servicio presentó un recurso de reposición, en virtud de la ley N° 19.880, Estatuto Administrativo, con el objeto

que se le paguen las remuneraciones pendientes a los funcionarios que efectivamente cumplieron con las metas exigidas y se determinen las responsabilidades de quienes fallaron en el cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo a lo informado por el Subsecretario de Justicia, dicha autoridad no tendría la facultad para acoger y tramitar dicho recurso, motivo por el cual se solicita a la Comisión interceda a fin de que efectivamente se le de curso para dar una solución a los funcionarios afectados.

A continuación el señor **Marcelo Inostroza Aparicio**, Vicepresidente de la Federación Nacional de Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile del Acceso a la Justicia, se refirió a las falencias en materia de financiamiento que presentan las Corporaciones, en atención al alto número de usuarios que atiende en todo el país, recalcando que el trabajo realizado se da en el marco del cumplimiento de la norma constitucional que establece el acceso a la justicia para toda persona.

La Comisión acordó que su Presidente, acompañado de los integrantes que lo deseen, sostendrá una reunión con el Subsecretario de Justicia para manifestar su preocupación por los hechos expuestos analizará con el Presidente de la Subcomisión de Presupuesto respectiva el financiamiento de las Corporaciones de Asistencia Judicial de Chile.

2) Proyecto de ley que “modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública” (boletín N° 12.100-07).

Expuso en los siguientes términos, la señora **Marta Herrera, Directora Jurídica de la Fiscalía Nacional**, con el objeto de analizar la implementación de la ley N° 20.285 desde su entrada y comentar el proyecto de ley en estudio.

En primer lugar recordó que de acuerdo a la ley N° 20.285, el principio de transparencia más allá de la norma constitucional, aplica íntegramente al Ministerio Público. Aclaró este punto porque de acuerdo al proyecto de ley en comento se entiende que es necesario que para la implementación del principio de transparencia se cree la Dirección de Transparencia.

Por lo tanto, para el Ministerio Público, si bien es aplicable casi la integridad de la norma, lo que se excluye es la fiscalización por parte del citado Consejo. Esto no significa que nosotros no tengamos control en materia de acceso a la información pública porque existe actualmente un control que ejercen las Cortes de Apelaciones respectivas conforme al domicilio del requirente y es algo que está en vigencia y respecto de lo cual también nosotros queremos mostrarle a través de la estadística. En cuanto a la normativa entonces nos rige la ley de transparencia y lo que establece la actual ley N° 20.285 es que por nuestro carácter de órgano constitucionalmente autónomo la regulación específica y la normativa, en cuanto a la forma concreta en que se implementa la ley, queda sujeta a la definición del propio Fiscal Nacional.

Para estos efectos el Fiscal Nacional ha definido un sistema de transparencia, que significa que no existe una unidad específica, en virtud de lo cual el responsable a nivel nacional es la Director Ejecutivo Nacional, quien actúa a través de las unidades jurídicas, tanto la nacional como las regionales

y también a través de una normativa interna que tiene tanta obligatoriedad para los funcionarios como si su fuente fuera legal.

Se dictó una instrucción general para implementar la ley N° 20.285, que en el tiempo ha tenido algunas actualizaciones impartiendo a ciertos órganos auxiliares, tales como Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones respecto de la forma en que deben responder a los requerimientos de información ya que es el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación de acuerdo a la Constitución.

A continuación expuso datos estadísticos de lo que ha sido el incremento de solicitudes de información a la fecha, desde el año 2013 a marzo de 2019 periodo en que se produce un aumento bastante exponencial, el total de requerimientos con respuesta asciende a 7.615.

En seguida se refirió al control por parte de las Cortes de Apelaciones, e indicó que en la Región Metropolitana han ingresado 22 reclamos más 4 de Regiones, de los cuales se ha reclamado antes la Corte en 22 casos de los cuales 6 se acogieron y 11 fueron rechazados, siendo objeto de desistimiento el resto.

Respecto de la información asociada a sumarios lo que se ha hecho es actuar a través de la notificación a los terceros involucrados y en el 99,9 % de los casos, el tercero se ha opuesto a la entrega de la información porque siente que se vulnera su intimidad. Las Cortes, que analizan el fundamento de la negativa en la mayoría de los casos han señalado que no le queda bastante claro porque se afecta a la intimidad o la honra de las personas y ordena la entrega.

Los requerimientos generalmente se solicitan por periodistas e intervinientes en el proceso de los que se dejan fuera aquellos que involucran datos sensibles, y sin embargo se han respondido más de 2.700 favorablemente y denegado 1000. Es decir se responden más de un tercio de las consultas. General mente las causales se relacionan con el artículo 182 del Código Procesal Penal que alude al secreto de la investigación y que coincide con lo establecido en el artículo 21 número 1 de la ley 20.285, que habla de que en la entrega de la información.

Aclaró que en caso de negativa a entregar información, al responder a intervinientes se les informa que en su calidad procesal pueden dirigirse a la fiscalía local y hablar con el fiscal que está como titular de su causa.

En términos de diagnóstico y en atención a lo señalado, manifestó que al Ministerio Público no le queda claro en que está fallando en relación con el proyecto de ley en comento. De acuerdo a la ley orgánica constitucional que le rige, los funcionarios son de planta o a honorarios para casos específicos y no existe una unidad específica de transparencia pero se cumple la obligación de entregar la información requerida.

A continuación se refirió al contenido específico de esta iniciativa legal.

El artículo 7° que establece la obligación para los destinatarios de las normas de tener un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como en la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.

Le parece que la aplicación de esta norma puede ser riesgoso en términos de que entre los datos que contienen esas solicitudes hay información muy sensible lo que se suma al hecho de que no se cuenta con los recursos profesionales.

Respecto al artículo 12 considera que confunde dos cosas. Por una parte, se refiere a requerimientos que no estén completos de acuerdo a los términos que exige la ley y otros que en realidad corresponden a vías de insultos, por lo que no se entiende se le va de un plazo al requirente para que lo modifique.

En el artículo 15, se cumple indicando que los antecedentes están en la biblioteca central o en tal sitio web, lo que no se aplicará cuando el solicitante por su domicilio no tenga acceso a dichos antecedentes, por ejemplo.

Por su parte, en el artículo 19 se alude a información que contiene datos personales que el solicitante declaró, comprobando éste ser su titular, caso en el cual la entrega va a proceder por medios electrónicos. La fiscalía en general, como integrante del sistema procesal penal es bastante burocratizada, por lo que en la materia se es bastante cuidadosa. Por ello debe acreditarse que efectivamente la persona es requirente, por ejemplo a través de una primera comparecencia.

En cuanto al artículo 20 que regula la notificación a terceros, se refiere a la hipótesis de que se trata de un número muy elevado de personas o su paradero no es conocido. Los llamados a muchas personas son complicados porque la información que se entrega puede contener datos sensibles, como por ejemplo, circunstancias de la muerte de niños en hogares del Sename, casos de corrupción y delitos sexuales.

Finalmente hay un tema mucho más genérico que tiene que ver con la creación de la Dirección de Transparencia respecto del Ministerio Público. En este sentido manifestó que en el caso de la Fiscalía existe un procedimiento que tiene plazo de 20 días hábiles ampliable por 10 días hábiles más. Si se da una respuesta el día 21 en adelante, la persona afectada puede reclamar a la Corte de Apelaciones respectiva.

Concluyó su exposición señalando que más allá de cuestionar si corresponde o no corresponde una Dirección de Transparencia, lo cierto es que hay una norma constitucional que establece que el Fiscal Nacional es quien tiene la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público y por lo tanto, es quien dicta todas las instrucciones. En virtud de ello, este proyecto de ley no podría modificar esta regla, sin una reforma constitucional.

El **diputado Díaz** manifestó su desacuerdo con el modelo de dirección de transparencia que establece el proyecto, pero sí comparte la alternativa del Ministerio Público.

Enseguida consultó respecto a los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG), respecto de los cuales existió un debate sobre el ritmo, procedimiento y la forma en que el Ministerio Público los fijó, porque hubo mucha crítica al estímulo a cerrar las causas por cualquier vía para obtener un beneficio económico.

Respecto a las críticas efectuadas al artículo 15 de la ley N° 20.285 letra n) que se refiere a la solicitud que podría afectar derechos de terceros o información sensible, el mismo solicitante las podría publicar, porque lo que se exige es que el listado de solicitudes sea público.

El problema que presenta el modelo del Ministerio Público, es que el jefe superior del servicio, el Fiscal Nacional, es juez y parte a la vez por ello es importante que en el diseño institucional de transparencia las decisiones deban ser adoptadas por un órgano externo.

Un segundo aspecto que destacó es que la protección de la información tiene que ver con las investigaciones que llevan los fiscales, las investigaciones de delitos, entonces la pregunta es si en algún momento esa investigación que es actual deja de tener la relevancia o deja de tener la especificidad del secreto como por ejemplo que sean investigaciones antiguas.

A su vez el **diputado Saffirio** se refirió al número de solicitudes, recordando que el Ministerio Público informó que eran 7.615 respuestas más a requerimientos en materia de información la pregunta es qué porcentaje representa eso respecto del total de requerimientos. Formulados, a continuación manifestó su preocupación por los problemas de comunicación entre fiscales y víctimas abogados.

El **diputado Alessandri**, consultó si, que cuando el requirente es un medio de comunicación o un periodista, hay alguna una forma de identificarlos o un protocolo especial

Por su parte, el **diputado Fuenzalida** planteó que la lógica de este proyecto es transparentar el uso de recursos públicos y por lo tanto es obvio que no se pretende conocer el contenido de una investigación. Al respecto, consideró necesario contar con datos específicos de cada fiscal en cuanto al cumplimiento de metas como ocurre con el resto de los funcionarios públicos y no sólo datos generales, particularmente porque se relaciona con el pago del bono de desempeño.

Finalmente, el **diputado Walker** manifestó que no sería necesario una reforma constitucional para hacer efectivo este proyecto de ley, porque eso hizo al momento de dictar la ley de transparencia y el centro de la discusión debería versar sobre si será exigible o no a todos los órganos esta dirección de Transparencia.

La **señora Herrera** aclaró que la citada reforma constitucional sería necesaria para trasladar la función de dictar instrucciones generales desde el Fiscal Nacional al nuevo Consejo para la Transparencia. Recalcó además que el Fiscal Nacional no interviene en cada caso particular y por lo tanto que se plantee que es juez y parte en los requerimientos, también es aplicable a todos los integrantes de la Fiscalía a quienes les corresponder responder a la solicitud de información.

Recordó además que el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones no requiere patrocinio y que hay un sistema de interconexión en el poder judicial.

Respecto a las remuneraciones, indicó que la incidencia de la calificación en el bono anual de desempeño institucional es bastante baja, porque no lo exige la ley N 20.285 en materia de transparencia activa.

Respecto de los compromisos de gestión institucional 2018, se ha tratado de que sean más útiles a las labores más visibles de la Fiscalía, como lo es la atención a víctimas. La obligación de transparencia se cumple no sólo con lo que está disponible está disponible, sino que los datos se procesan.

En respuesta al diputado Alessandri explicó no existe un protocolo especial para los requerimientos de la prensa, pero existe una unidad de comunicaciones que está compuesta por dos periodistas y una relacionadora pública, que se encarga de mantener la relación con la prensa y canaliza este tipo de requerimientos.

Especificó respecto de las metas, que existen institucionales y aquellas que se les fijan a los fiscales por su superior jerárquico, que corresponde al Fiscal Regional.

En respuesta a la consulta del diputado Soto respecto a las investigaciones antiguas, el artículo 182 del Código Procesal Penal se ha aplicado como instrucción general, en cuanto se refiere al secreto de la investigación y no le pone límite. Por ello, hay quienes han argumentado que si ese artículo no le pone el límite por qué el Fiscal Nacional en su instrucción sí lo hace. El artículo 182 está ubicado dentro de la etapa de investigación y por lo tanto, debe hacerse una interpretación sistemática, lo que se suma al deber constitucional de protección a víctimas y testigos, y en esa investigación hay muchos datos que pudieran afectar a víctimas o testigos.

Nota de la secretaría de la Comisión: en relación a la afirmación de la señora Herrera en cuanto a que la Creación de una Dirección de Transparencia en el Ministerio Público requiere de una reforma constitucional, cabe tener presente que el artículo 91 de la Carta Fundamental, establece que el Fiscal Nacional tiene la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva. De manera que la creación de una Dirección de Transparencia no requiere una reforma constitucional, si no una norma legal aprobada con quórum orgánico constitucional.

Habiéndose cumplido con su objeto la sesión se levantó a las 17:30 horas.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en democracia en vivo. Por haberse cumplido con su objeto.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PAWW/SAIC/CECR